



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Febrero 8 de 2024

Banco Central de la República Argentina

Gerente Principal de Exterior y Cambio

Lic. Oscar Cristian Marchelletta

_____ D

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi carácter de Presidente de la Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional (A.A.A.C.I.), me dirijo a usted para darle a conocer las dificultades que nuestros asociados están enfrentando al momento de presentar la solicitud del pago al exterior de fletes internacionales (Códigos S30 y S31) correspondientes a operaciones realizadas de importación y exportación.

La problemática radica en que las entidades bancarias (los bancos), siguiendo con el texto de la Comunicación A-7917 de Entidades Financieras, donde se indica que los pagos de fletes internacionales de operaciones de importación deben realizarse en un plazo determinado de 30 (treinta) días a partir del REGISTRO ADUANERO. Siguiendo lo indicado en dicha comunicación, los bancos exigen a nuestros asociados la presentación de copias de documentos aduaneros, ej. Despacho de Importación, de la mercadería cuyos fletes deben ser remitidos al exterior. Vale aclarar que esta documentación es emitida por el despachante de aduanas del importador y que la misma, contiene información de carácter confidencial ligada directamente a la operatoria comercial de la empresa importadora como así también de su despachante de aduanas. Existen también contratos de confidencialidad que agravan la dificultad para cumplimentar con este requisito exigido por las entidades bancarias.

Con el fin de aportar ideas para la solución a este inconveniente me permito describir nuestra actividad tanto para los servicios de importación como de exportación y acercarle nuestra sugerencia de toda la documentación que podemos aportar para acreditar que los servicios fueron realizados en tiempo y forma:



- **Embarques de Importación vía Marítima – Aérea y Terrestre:**

En estos casos la norma indica que el pago del flete puede realizarse a partir de los 30 días del “registro aduanero”, (salvo algunas NCM que requieren de 180 días).

Nuestra actividad es denominada Agente de Cargas Internacional y actuamos como Agentes de Transporte Aduanero (ATA) debidamente autorizados por la Dirección General de Aduanas (DGA). No actuamos como despachantes de aduana y como consecuencia de ello no contamos ni tenemos acceso al Despacho de Aduana del importador. Este documento es un instrumento privado entre el importador y su despachante de aduana. Cabe destacar que los bancos exigen este documento para acreditar que la mercadería objeto del flete ya cuenta con su registro aduanero u oficialización, del que habla la norma.

Además de la dificultad de conseguir la copia del despacho de importación, existen casos en que las empresas importadoras no efectúan el despacho de las mercaderías por cuestiones comerciales, o por no poder cumplimentar con algún requisito exigido para dicha importación. Esta situación se presenta en forma regular y las mercaderías permanecen en terminales portuarias, aeropuertos, depósitos fiscales, etc. durante meses e inclusive, puede ocurrir, que el titular de la mercadería decida abandonar la misma con lo cual, en estos casos, los agentes de carga, nos veríamos impedidos de honrar nuestra deuda de fletes con nuestros agentes del exterior.

Nuestra propuesta consiste en que el pago de Flete Internacional de importación (S30 y S31) puedan realizarse a partir de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de arribo del medio de transportador en lugar de 30 días a partir del REGISTRO ADUANERO.

Con el fin de acreditar el arribo de dicha carga al Territorio Nacional, ofrecemos adjuntar a la solicitud de transferencia el documento de transporte (BL, AWB o CRT), el “tracking” del embarque y el Manifiesto de Importación (M.A.N.I.) en el que indica en forma fehaciente el número de Documento de Transporte Internacional (madre, hijo, nieto), número/s de Partida/s Arancelaria/s (N.C.M.) y la fecha de arribo. El M.A.N.I. es registrado digitalmente por el A.T.A. (Agente de Transporte Aduanero) en el sistema Malvina / AFIP.

Podemos considerar el presentar una Declaración Jurada indicando que la transferencia que se solicita corresponde a N.C.M. cuyo plazo de pago se ajusta al artículo 1.2 de la Comunicación A-7917.



- **Embarques de Exportación vía Marítima – Aérea y Terrestre:**

Para estos casos se indica que los Fletes Internacionales podrán ser transferidos al exterior a los 30 días posteriores del arribo del medio transportador a destino. En este caso es necesario tener presente que la empresa que transporta los bienes a un tercer país (línea aérea, compañía marítima, transportista terrestre) libera la carga sólo si ha recibido el pago de su factura (Flete Pagado o Flete Prepaid).

El impedimento de concretar el pago del Flete Internacional al momento de la salida de la carga de la República Argentina, generaría demoras al importador en destino y consecuencias al exportador local con el riesgo de perder un mercado donde colocar sus productos y generar divisas para nuestro país.

Nuestra necesidad para los envíos de exportación es poder realizar el pago del flete al momento de la salida del medio de transporte con destino al exterior y proponemos presentar como documento que acredite la salida de la carga al exterior el documento de transporte debidamente fechado (BL, AWB o CRT) acreditando fecha de salida más el manifiesto de exportación (M.A.N.E.). Este último documento también es registrado digitalmente en el sistema Malvina de AFIP.

En operaciones de exportación se deben considerar los Servicios de Transporte Multimodal en el que el envío de la carga involucra más de un modo de transporte (Camión-Barco / Ferrocarril-Barco / Barco-Aviación o Sea Air, etc.) donde la carga usa más de un medio de transporte para llegar a su destino final. Un ejemplo concreto es la exportación de vinos desde la Provincia de Mendoza vía terrestre hacia puertos de Chile para luego ser embarcadas vía marítima a su destino final.

El transporte MULTIMODAL conlleva más de un medio de transporte. El agente de cargas debe realizar el pago de flete al transportista terrestre para el tramo Argentina – Chile y también deberá transferir el flete internacional a la línea marítima que realizará el tramo desde Chile hacia el destino final. Al momento de que la carga haga su arribo a puerto de destino, el Flete Internacional debe estar pagado. Como pueden ver en este caso el pago del flete marítimo también debe ser cancelado al momento del zarpe del buque del puerto chileno, en estos casos los documentos que podemos acompañar como prueba de que la operación fue realizada correctamente son Doc. De transporte para el tramo Argentina – Chile debidamente fechado, MIC-DTA, CRT más el Conocimiento de Embarque o Bill of Lading de transporte marítimo cuya fecha de emisión coincide con la fecha de salida desde el puerto de origen.



Por lo arriba expuesto, humildemente solicito, tenga a bien revisar la Comunicación A-7917 y nos ponemos a su entera disposición para asistir a usted y su equipo ante cualquier duda o consulta que pudiera surgir en ese proceso.

Sin más lo saludo a usted muy atentamente,

GERMAN RAÑA
Presidente
A.A.C.I.